TARIFA

para la exacción del arbitrio de puestos públicos en las PLAZAS DE ABASTOS, "Mercado de Zocodover„ y los demás que se instalen en la vía pública, dentro del interior de la población de Toledo y su término municipal.

PLAZA DE ABASTOS

PISO PRINCIPAL

Casetas de entrada.—Dereeha.

	Pesetas.	Cts.
Norte.—Núms. 1, 2 y 3, por un mes o fracciones del mismo.	15	00
„ .—Núm. 4, por ídem o ídem de ídem.	13	50
„ .—Los demás cajones hasta la habitación destinada a Policía, abonarán por cada uno.	12	00

Izquierda.

„ .—Los núms. 1, 2, 3, 4 y 5, por mes o fracción.	15	00

Puerta de la Derecha.

Saliente.—Núms. 1, 2, 3, 4 y 5, por mes o fracción.	15	00

Izquierda.

„ .—Los núms. 1, 2, 3 y 4. abonarán por cada uno por mes o fracción del mismo.	13	50
„ .—Los demás cajones hasta la habitación destinada a Policía, cada uno.	~~10~~ 12	50

Puestos del Centro,

en caso de que se utilicen, con exclusión de hortalizas y pescaderías.

Norte.—Frente a la puerta, por cada uno y medio metros cuadrados o fracción de los mismos, pagado por mensualidad anticipada.	10	00
Saliente.—Por ídem íd., igual unidad e idéntico pago.	10	00
Poniente y Mediodía.—Por cada uno y medio metros cuadrados o fracción del mismo, mensualidad anticipada.	9	00

PLANTA BAJA

Exclusivamente destinada

a frutas, hortalizas y depósito de carnes.

Los cargueros o arrieros que depositen sus mercancías en la nave destinada a la venta al por mayor de frutas y hortalizas, abonarán cada uno por día y bulto.	0	05
Idem íd. por la venta al por mayor, si los cargueros son forasteros, por bulto y día.	0	05
Idem íd. los cargueros domiciliados en la Capital, abonarán por la venta al por mayor, día y bulto.	0	05
Por cada puesto de fruta y hortaliza, de uno y medio metros o fracción.	0	25
Por cada puesto de hortaliza, de iguales dimensiones.	0	15
Por ídem íd. de peces y anguilas.	0	10
Por la custodia de carnes de reses muertas en lidia abonarán, por canal, cada día.	1	50
Idem de las carnes que antes o después de la venta diaria se depositen, para su conservación, en el local destinado al efecto, al mes.	3	50

PUESTOS EN ZOCODOVER

Los Martes.

	Pesetas.	Cts.
De aros, cajas y cajones, por día, y uno y medio metros cuadrados.	0	25
Cesteros.	0	25
Cucharas.	0	25
Ferretería o hierro manufacturado.	1	00
Jabón.	0	25
Kioscos para la venta de refrescos, día y noche, aun cuando la instalación sea permanente durante el verano.	0	50
Venta de periódicos.	0	30
Libros, postales y estampas.	0	50
Latonería.	0	25
Lencería.	1	00
Ruedos y esteras.	0	25
Loza y porcelana.	1	00
Pasamanería y paños.	1	00
Paraguas nuevos.	1	00
Idém viejos.	0	25
Pañuelos y quincalla.	1	00
Quincalla sólo.	1	00
Ropas viejas.	0	25
Sillas que no sean juguetes.	0	25
Género de tejidos.	1	00
Vasija ordinaria.	0	25
Zapatería.	0	25
Zapatos viejos.	0	10
Pescados.	1	00
Tocinería o carne de cebón.	1	00
Alubias, castañas, nueces, higos, achicorias y otros similares.	0	25
Frutas y hortalizas.	0	25
Huevos, caza y volatería.	0	25
Huevos solos.	0	15
Otros géneros que no tengan determinación.	0	25

AMBULANCIAS

Dentistas y subastadores de cualquier artículo, al día, no ocupando más de cinco metros cuadrados.	2	50
Los mismos, por cada metro que exceda de los cinco, al día.	0	50
Afiladores ambulantes, por día y carro.	0	25
Por cada individuo que separadamente se dedique a la venta en ambulancia de cualquier clase de artículo.	0	20
Por cada carga de carbón, leña, paja o cualquier clase de cereales.	0	05
Por cada carro o carreta del mismo combustible o cereales **(1)**.	0	50
Los vendedores, fuera de las horas de venta de la «Plaza de Abastos», que se coloquen en los demás sitios de la población que el Ayuntamiento autorice, aun cuando se hallen colocados en los portales de las casas, siempre que éstas no sean propias o arrendadas para cualquier clase de industrias **(2)**.	0	25
Se exceptúan de esta tarifa los vendedores de castañas y cacahuets, que satisfarán, al día, por ocupación de un metro.	0	15

MARQUESINAS

de cafés y otros establecimientos.

Por cada mesa o velador que, previo el correspondiente permiso, se establezcan en la vía pública, a la puerta de los establecimientos, por los dueños de Casinos, Cafés, Horchaterías, Cervecerías, puestos o kioscos de refrescos y demás industrias análogas, se pagará diariamente.	0	10
Por cada puesto de leche.	0	20

VERBENAS Y ROMERÍAS

Para todos los que se dediquen, en la vía pública, a la venta de géneros de cualquier clase, en las verbenas y romerías, en el interior o exterior de la población, dentro del término municipal, por día.	0	10
Los pabellones, barracones, cinematógrafos y todos aquellos similares que se instalen, con excepción de la época de la Feria, por cada metro cuadrado superficial, pagarán en cada día.	0	10
(Este mismo epígrafe regirá para instalaciones de esta clase que se hagan dentro y fuera de la población, aun cuando la ocupación se verifique por motivo ajeno a la celebración de la verbena o romería).		

Aclaraciones.

Quedan exceptuados del arbitrio de la ambulancia los panaderos, carboneros y repartidores de leche, los cuales podrán vender a cualquier hora del día **(3)**.

Toledo 1.º de Marzo de 1915.

El Alcalde,

(1) Por cada carro o carreta de cualquier mercancía, tributarán 0'50 pesetas, a excepción de los carros o carretas que sean de propiedad particular y estén matriculados en esta Capital, y lo mismo en cuanto se refiere a las cargas.

(2) Con respecto a la tarifa de los puestos de leche, no les alcanza la exención del pago del arbitrio si esta industria no se ejerce con Establecimiento abierto y matriculado exclusivamente para el ejercicio de aquélla.

(3) Quedan exentos únicamente del impuesto de ambulancia, los repartidores de pan, carbón, leche y demás artículos que procedan de Establecimientos matriculados en esta población.

RODRIGUEZ Y HERMANO.—Impresores.